

tando verdadero arrepentimiento y pidiendo ser reconciliado con la iglesia.

3. ¿Que puede hacer un abogado con los papeles que se le confian? Es muy difícil persuadir la calumnia, la equivocacion, la mala inteligencia ó el olvido de un testigo por medio de las declaraciones de otros; pues rara vez se conoce que hablan todos de un mismo suceso, y mas parece que cada uno cuenta el suyo, por la variedad de sus expresiones, lo qual no podia ser así dando copia integra quando no el original.

4. El silencio de los contestes le daria armas para persuadir la inexactitud ó mentira de los que afirman: en fin qualquiera buen abogado sabe cuantos argumentos de defensa encuentra la sana critica en los procesos criminales de homicidio, robo y otros, por el único medio de la combinacion y analisis de las declaraciones de los testigos examinados en sumario contra el preso.

5. Seria ocioso que yo me detuviese á persuadir esta verdad. Por este motivo rara vez halla el abogado de la Inquisicion otro extremo de defensa que el de la singularidad de prestigos en cada hecho ó dicho imputado.

6. Pero como esto no basta, porque aun así habrá quando menos *semi-plena prueba* del crimen, suele pedir conferencia con el reo para preguntarle si quiere tachar los testigos, á fin de destruir el todo ú parte de la prueba que hay contra él; y, si responde afirmativamente, los inquisidores, despues de certificar el secretario lo sucedido, dan auto recibiendo la causa á prueba en lo principal y en quanto á tachas de los testigos del fiscal.

ARTICULO X.

Pruebas.

1. Se desglosan por el fiscal todas las declaraciones de los testigos del sumario, se quitan del proceso, y se remiten á donde residan los mismos testigos, para que se ratifiquen en plenario, sin citar al reo ni procurador suyo (que no se le permite), y por consiguiente sin que nadie pueda tachar al testigo, aunque sea un enemigo capital del infeliz preso. No corre termino al fiscal, por lo qual si el

testigo al tiempo de la *informacion sumaria* estaba en Madrid, y despues ha ido á las islas Filipinas, se envia la declaracion original, y el curso de la causa queda estancado permaneciendo el preso en la carcel, sin alivio ni consuelo humano, hasta que vuelva de Filipinas aquella ratificacion.

2. Yo hé leído procesos en que tardó cinco años á venir de Cartagena de Indias contestacion de no haver recibido las declaraciones que se decian remitidas, porque havrian caido en el mar ó sido interceptadas por alguno. ¡ Como estaria la imaginacion del encarcelado ! Si él pide audiencias para quejarse de la dilacion de su causa, no se le responde sino con palabras enigmáticas, diciendole que el tribunal no puede mas porque estan pendientes ciertas diligencias; si le dixeran la verdad, no hay duda que él daria por ratificado el testigo de quien le afirmasen residir fuera de la Peninsula, por evitar tales peligros.

3. Para alegar y probar tachas, el reo señala las personas que quiere, diciendo de cada una los motivos de su desconfianza, y poniendo en el margen de cada articulo los nombres de los que deveran declarar la cer-

teza de los hechos en que funda la tacha. Los inquisidores decretan que sean exâminadas las personas citadas, exceptuando las que con vista del proceso excluyan por inútiles, impertinentes, ó distinto motivo justo.

4. Como el reo procede á ciegas, sucede con frecuencia tachar á sugetos que no han sido testigos; los inquisidores omiten el articulo que trata de ellos, así como tambien otros en que se tache al que fué testigo y nada dijo ú declaró en su favor: en fin es casualidad acertar con los que declararon contra él.

5. Si la desgracia le viene por calumnia, el calumniador verdadero no suele sonar en el proceso para nada, porque busca para delator y testigos á personas que tal vez no conocen al reo, y por lo menos que no hayan tenido relaciomes capaces de dar ocasion ni motivo á ser tachados.

6. Si el origen es el fanatismo, la supersticion, el escrupulo de conciencia ó la equivocacion, se verifica esto en personas exentas de toda tacha, que ciertamente no causan el daño con la perversa intencion de hacer mal sino porque se consideraron obligados en conciencia; y en tal caso la falta de instruccion

ó de talento havia producido la inteligencia errada de lo escuchado ú visto, y la ruina del infeliz de quien á caso los autores mismos del mal estan compadeciendose; y aunque no sea esto lo mas frecuente, no deja de haver casos de esta clase.

7. Yo mismo ví uno en que una joven arrepentida delató á su amante mismo por escrupulos: es verdad que con aquella propia fecha lo comunicó á un sacerdote amigo de su amado, para que se lo dixera y le sirviera de gobierno: así creyó satisfacer á su amor y á su virtud reciente: yo hé tenido en mis manos y leído la carta del aviso, y aseguro que el contesto manifestaba grande contraste de pasiones en la recién arrepentida; y me consta que el aviso produjo efectos utilísimos, pues el interesado se espontaneó luego y cortó en tiempo los progresos de una causa que sin duda le hubiera producido prision y afrenta de un *autillo*, esto es auto de fé celebrado dentro del tribunal.

8. A veces el fiscal hace prueba secreta de abono de los testigos, para destruir las tachas; y como esto es mas facil de probar, las mas veces servian poquisimo al acusado, por-

que los inquisidores estan dispuestos á dar credito en caso de duda á qualquier testigo que no resulte ser enemigo cierto del preso.

ARTICULO XI.

Publicacion.

1. Acabadas las pruebas, el tribunal decreta que se haga publicacion de testigos y probanzas; pero estas palabras no tienen el sentido natural; pues lejos de ser como suena, se reduce á una copia infiel de las declaraciones de los testigos con las mismas circunstancias que digé antes tener el extracto para el abogado. Se leen por un secretario al reo en presencia de los inquisidores, parando en el fin de cada testigo, y encargando al reo responder si tiene por cierto y verdadero todo ú parte de lo que se ha leído; en cuya forma se recorren todas las declaraciones; despues de lo qual si antes no alegó ni articuló tachas, se le permite hacerlo ahora, porque al oír leer la declaracion entera se verifica varias

veces adivinar quien sea el testigo que ha declarado asi.

2. Pero esta lectura es un nuevo lazo para el infeliz acusado, porque no se le lee lo que habia respondido al tiempo de las *posiciones* del fiscal, en que no se le decia toda la declaracion del testigo, sino solo el articulo aislado de la *posicion*; y como no es facil acordarse bien de todo despues de largo tiempo y continuos dolores de cabeza, originados de su desgraciada suerte, está expuesto á contradecirse con peligro de daños incalculables; pues qualquiera contradiccion, por leve que sea, produce sospecha de falta de sinceridad, de *confitente diminuto*, ó de *confitente ficto*, y se trae á consecuencia despues para negarle reconciliacion, aunque la pida, y condenarle á las llamas.

ARTICULO XII.

Calificacion para sentencia.

1. Entonces se vuelve á llamar á los teologos *calificadores*, se les muestra original el

dictamen que dieron en el estado de *sumario*, y por extracto lo que hay de nuevo en las respuestas del reo á las *posiciones*, y á la comunicacion de las declaraciones de los testigos; y se les encarga que califiquen de nuevo las proposiciones, supuesta la explicacion del reo á cada una, y digan si este ha satisfecho ú no á la sospecha que se tenia de haver abrazado en su corazon los errores heréticos; si la ha destruido del todo ú en parte, ó si por el contrario ha dado nuevos grados á ella con sus respuestas; y en qualquiera de estos casos declaren si queda todavia sospechoso, y con que clase de sospecha; finalmente si merece ser tenido por herege formal.

2. Qualquiera conocerá la importancia de esta censura; pues ella prepara la sentencia definitiva en lo substancial. Por lo mismo parecia regular que fuese muy reflexionada y meditada, y tal vez suspendida hasta hacer algun estudio, si el acusado es literato profundo y critico, que por consiguiente haya explicado los dogmas por las fuentes originales de la teología que no estudiarian los calificados. Esto no obstante lo contrario se práctica: apenas oyen una lectura muy rapida de lo

actuado, dan su dictamen, y es la última diligencia de importancia en el proceso, porque las demas pertenecen solo al orden de procesar.

ARTICULO XIII.

Sentencia.

1. Se dá por concluida la causa, y se convoca al ordinario diocesano para que viendo entre todos el proceso, leiendolo un secretario, acuerden la sentencia que les parezca justa. En los tiempos antiguos concurrían *consultores*. Eran unos ministros, doctores en derecho, que manifestaban su opinion; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores tenían el definitivo, prevalecían estos en caso de contradicción. Si el reo apelaba, devía ser al consejo de la *Suprema*, conforme á lo dispuesto por los papas en las bulas, aunque antiguamente se hacían muchos recursos á Roma no obstante la regla.

2. Despues se mandó que los inquisidores de provincia, antes de pronunciar sentencia, consultáran sus votos con el consejo: éste confirma, revoca, ó reforma la opinion, y manda lo que se ha de practicar: en su cumplimiento los inquisidores y el ordinario formalizan la sentencia definitiva en propio nombre, aun quando su opinion individual haya sido totalmente contraria, pues la deponen conformandose con la del consejo.

3. Así comenzaron á ser inútiles los *consultores*, y no se les convoca sin embargo de que aun suelen expedirse por el inquisidor general títulos á favor de algunos que los solicitan, porque se reputan honoríficos, y exigen pruebas de *limpieza de sangre* como los otros del *Santo-Oficio*. Se llama limpieza de sangre no descender de judios, de moros, de hereges castigados por la Inquisicion, ni de personas que hayan sido infames por derecho ó egercido oficio mecánico y bajo. Entonces cesó tambien el estilo de las apelaciones, pues se reputaron inútiles mediante haverse visto y sentenciado el proceso por el consejo, único tribunal que podía conocer en segunda instancia.

4. Las sentencias de absolucion son tan raras en el *Santo-Oficio* que no llegan á razon de una por mil, y tal vez ni de dos mil, como incluyamos en el numero las de los tiempos anteriores al reinado de Felipe III, porque la duda mas pequeña de la total inocencia basta para que los calificadores declaren al procesado por *sospechoso de levi*, esto es con sospecha leve de haber dado asenso al error; en cuya consecuencia los inquisidores lo condenan como á tal con mas ó menos penas y penitencias segun las circunstancias, y mandan que abjure de toda heregia, y en singular aquella de que se halla sospechoso; y se le absuelva de censuras *ad cautelam*, esto es por si acaso ha incurrido en ellas, á cuyo fin se le hace poner de rodillas (cuando menos en secreto dentro de la sala del tribunal), pedir perdon, leer la abjuracion que le presentan escrita, firmarla y dejar ese testimonio de que consiente ser tratado con mas grande rigor si vuelve á dar motivo de ser nuevamente procesado.

5. De esta clase son el mayor numero de sentencias de cincuenta años á ésta parte porque si bien es cierto haver casos en contrario,

no deve negarse á los inquisidores haver adoptado en nuestra vida el sistema de moderacion despues que han visto ú leído las innumerables obras en que los estrangeros detestan el rigor escandaloso de los antiguos. ¡Ojala huviesen avanzado hasta despreciar la calificacion de sospecha leve! Pues, por no haverlo hecho, queda en su vigor el verso que decia: *Quien entra en la Inquisicion, siempre sale chamuscado, quando no sea quemado y negro como un tizon.*

6. Pero aun cuando el procesado haya sido absuelto, no consigue que se diga quien fué su delator ni quienes los que le persiguieron de acuerdo con el como testigos. Rara vez se le dá otra satisfaccion pública mas que la libertad de volver á su casa con el testimonio de absolucion, lo qual no compensa lo sufrido en honra, bienes y persona, y deja siempre á los malevolos la facultad de hablar contra su buena fama en ausencia, poniendo en dudas maliciosamente la determinacion favorable de su proceso.

ARTICULO XIV.

Notificacion y ejecucion de sentencia.

1. Por las constituciones hemos visto la sentencia que deve resultar en los diferentes casos de ser el reo declarado por herege formal ó sospechoso *de vehementi* (eso es, con sospecha vehemente) de haver dado asenso á la heregia; por lo que omito hablar de ello y solo diré que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisicion no se notifican las sentencias hasta despues de haber comenzado su ejecucion, pues una de sus clausulas es que el reo salga al auto de fé (tanto para reconciliacion como para la relajacion) con *Sambenito*, coróza en la cabeza, sogá de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos; y le ponen estos distintivos afrentosos los *familiares del Santo-Oficio* al tiempo de sacarlo de su carcel para conducirlo al *auto de fé*.

2. En este le han de intimar la sentencia para

ejecutar en seguida lo demas que se haya mandado en ella, sea reconciliacion, sea relajacion. Tan monstruoso modo de proceder (contrario á la práctica de todos tribunales y á la razon natural) ha producido varias veces efectos terribles por la sorpresa del infeliz sentenciado, que le hace creer que lo llevan al suplicio y le priva del uso de la razon por de pronto como acredita la experiencia de los condenados en las carceles reales quando les intiman la sentencia de muerte.

ARTICULO XV.

Historia de un Frances.

1. Yo presencié, año 1791, un caso escandaloso, que llenó de amargura mi corazon compasivo; y que merece ser contado. El Marsellés de quien tengo hecha mencion, cuyo nombre fué M. Miguel Maffre des Rieux dijo constantemente desde su audiencia primera que él havia sido educado en la religion católica, y permanecido en ella hasta cinco

años ántes de su prision, en que por la lectura de las obras de Rousseau, Voltaire, y otros filosofos, havia formado concepto de que solo era cosa segura la religion natural siendo invenciones falibles de los hombres las demas; pero que todo esto havia sido de buena fé por seguir la opinion que le parecia verdadera: por lo qual en su consecuencia estaba pronto á abrazar de nuevo la religion católica si alguno le convencia de su verdad. Lo intentó en varias conferencias el maestro Magi, religioso mercenario (que despues ha muerto obispo de Almeria), consiguió persuadirle utilidad y aun en parte necesidad de una revelacion; en seguida le hizo creer haver sido reveladas las religiones de Moises y Jesus, y lo trajo por fin al estado de darse por vencido, ó *porque vmd. (decia) tenga razon, ó porque su ciencia exceda á la mia.*

2. En su consecuencia el Frances estuvo durante todo el curso de su proceso pronto á reconciliarse con la Iglesia católica; pero añadia que seria esto con tal que se le sacase libre de la carcel para su casa, porque no solo no se reconocia delincuente y reo de crimen en haver abandonado la religion cristiana

y abrazado la natural, sino que havia contrahido un verdadero merito ánte Dios, siguiendo el camino que su razon le dictaba para buscar la felicidad de la segunda vida; del mismo modo y por los mismos principios que ahora volviendo á su primitivo estado de católico por haverse le convencido de que caminaba errado: que no le hacia fuerza la práctica ordinaria de la Inquisicion, porque solo era relativa á los criminales que sin esta buena fé abrazasen la heregia.

3. Es estilo del tribunal prometer en cada audiencia que se usará de piedad y misericordia con el preso si se conociere que confiesa todo con sinceridad. El Marsellés la tenia tan grande que no se podia dudar de ella por mil pruebas indirectas, y porque manifestó su sistema de que la mentira era uno de los mayores pecados contra la religion natural, y así no solo no negó jamas cosa que se le preguntase siendo cierta aunque fuese contra sí, sino que se firmaba, en lugar de su nombre propio, *El hombre natural.* Vivía, pues, confiado en que se le reconciliaria en secreto, sin penitencia ó por lo menos con alguna leve y secreta, capaz de poderla cumplir por sí mismo

sin que nadie lo supiese, y de modo que pudiera decir á todas las personas de su trato que habia salido bien de su proceso, y con tanto honor como ántes para que nada obstase á la pretension que habia dejado pendiente y muy avanzada de una plaza de guardia de corps del rey en la compañía flamenca.

4. Una mañana se halla visitado por el alcaide de la carcel, y seis ó siete *familiares del Santo-Oficio*, que le intiman desnudarse de la casaca, calzones y medias, y ponerse una chaqueta y otros calzones de color de paño de lana parda y medias burdas de lo mismo; con un grande y feo escapulario del *sambenito*, una soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde apagada, para que así vestido vaya á la sala de audiencias á oír la sentencia de su causa. El se asustó, enojó, y enfureció por lo que sucedia; pero como no podia nada contra tantos, se conformó despues de mil contestaciones. El infeliz, aun viendo todo este aparato, creia que quando llegase á la sala de audiencias hallaria solamente á los inquisidores y otros dependientes del Santo-Oficio que tienen jurado secreto. Pero apenas estuvo en la puerta vió el concurso mas numeroso que cabe

de caballeros, señoras, y otras gentes que noticiosos de haber *autillo*, esto es, *auto particular de fé*, de reconciliacion dentro de las *casas del tribunal á puertas abiertas*, habian concurrido por satisfacer su curiosidad.

5. Se sorprendió y montó en colera tanto que prorrumpió en mil execraciones contra la barbarie, inhumanidad y astucias engañosas de los inquisidores, y entre otras cosas dijo: *Si de veras manda estó la religion católica, la vuelvo á detestar porque no puede ser buena la que deshonra los hombres sencillos.*

6. Hubo tales ocurrencias que fué necesario conducirle de nuevo por fuerza á su carcel, donde se negó á comer y beber en treinta horas, diciendo que queria lo condujesen pronto á morir en las llamas, y que si no, él se quitaria la vida, como lo hizo por fin al quinto dia por mas cautelas que se tomaron para evitarlo, pues se ahorcó con el cordel de la cama dejando caer el peso de su cuerpo, despues de haber puesto nudo corredizo en su garganta, y metidose un pañuelo blanco en la boca que le impidiese la respiracion. Havia pedido papel y tintero el dia anterior y dejó escritos unos versos duodecasillabos en fran-

ces que contenian una deprecacion cuya substancia era de este modo.

« ¡O Dios, autor de la naturaleza humana,
« ser purísimo que amas la sencillez de las
« almas! Recibid la mia que vuelve á unirse
« con vuestra divinidad de que havia emanado:
« do: la devuelvo, Señor, ántes de tiempo
« por abandonar la mansion de las fieras que
« usurpan el título de hombres. Recibidla propicio;
« pues veis la pureza de los sentimientos que siempre me han animado;
« y quitad de la tierra el horrible monstruo de un tribunal que deshonra á la humanidad, y aun á vos mismo en cuanto lo permitis.» — *El hombre natural.*

7. Omito hacer reflexiones sobre este caso, y solo añado que no me pude contener sin decir al inquisidor decano que se habia de hacer cargo en el tribunal de Dios á todos los que habian negado la solicitud de aquel infeliz, porque mucho mas fuertes condiciones habian puesto en su oferta de reconciliacion los obispos hereges donatistas, y se aceptaron partiendo cada obispado en dos durante su vida, y alaba el hecho san Agustin, diciendo que por la caridad se debe abandonar el rigor de la disciplina canónica.

ARTICULO XVI.

Sambenito.

1. La egecucion de la sentencia comienza como he dicho en el mismo *auto de fé* en que se pronuncia é íntima, y omito explicar por menor como es un *auto de fé público y general*, porque hay muchos libros que lo cuentan, y aun dán idea por estampas. Únicamente me ocuparé ahora del *sambenito* porque no es tan generalmente conocido su origen.

Sambenito es una palabra deribada de *saco bendito* por corrupcion progresiva en esta forma: *saco bendito* :: *sac bendito* :: *sac benito* :: *sanbenito*.

Desde los primeros tiempos de la Iglesia se acostumbró vestir los que recibian penitencia pública un hábito de penitente: lo llamaban *saco* por ser una túnica larga y cerrada que figuraba un *saco*, nombre que tiene la mas respetable antigüedad en la ley de los hebreos, cuya historia nos ofrece varios exemplares de reyes y personas de orden superior

qué vistieron el *saco* para signo de penitencia y dolor. Cuando los obispos católicos imponían penitencia pública, en los primeros siglos de la Iglesia, creyeron hacer mas respetable su hábito, bendiciendolo con ciertas oraciones que aun se conservan en algunos rituales de los siglos decimo y undecimo, de lo qual provino el nombre de *saco bendito*.

Habiendose introducido en principios del siglo decimo tercio la Inquisicion antigua contra la heregia de los Albigenses, imponían penitencia pública los inquisidores á los hereges que pedían reconciliacion con la iglesia católica y por consiguiente les hacían llevar el vestido penitencial del *saco bendito*; bien que dejaban á la eleccion del penitente la figura y el color del vestido, con tal que fuese de tela tosca, hechura semejante á la que usan los clerigos y monges, y color oscuro; cómo se infiere de una carta de reconciliacion escrita por santo Domingo de Guzman, inquisidor de Tolosa de Francia, subdelegado de Arnaldo abad del Cister, ácia 1208, á favor de Poncio Rogerio, herege albigense de la villa de Ceret, absuelto por el Santo con las penitencias expresadas en la misma carta, y

entre ellas la de « Que use vestidos religiosos en figura y color, llevando cosidas dos cruces pequeñas, una en cada tetilla (1). »

Muy pronto se determinó que la figura fuese la de sotana cerrada ó túnica, que era la del *saco bendito*, y que el color fuese livido, ú sanguinolento morado (2). Lo notable de la penitencia impuesta por santo Domingo fué mandar que el reconciliado llevase dos cruces pequeñas de tela, cosidas al vestido en las dos tetillas. Pudo muy bien ser invencion de la caridad del Santo para preservar á los reconciliados del peligro de muerte que amenazaba entónces á todos los hereges Albigenses; porque haviendose publicado la guerra de cruzada contra ellos, y excitado el Santo mismo con su compañero Diego Acebes, obispo de Osma y doce abades del orden del Cister, á perseguir á los hereges, se pusieron cruces en el pecho casi todos los católicos; los mas por miedo de ser réputado hereges; pocos por voluntad de pelear; y otros por interés; y acre-

(1) Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 1, cap. 2.

(2) Eimeric, *Director inquis.* p. 3, rubrica de sexto modo terminandi processum fidei.

ditó la experiencia que no tenia segura la vida ninguno que anduviese sin cruz, porque con celo ú apariencia de él mataban los cruzados á los que no llevasen cruz, creyendo ú fingiendo creer que estos últimos eran hereges Albigenes.

Así pues el precepto de santo Domingo servia de salvaguardia; bien que al mismo tiempo era sonrojoso el cumplimiento, porque llevar dos cruces era testimonio de no ser católico antiguo, si no herege reconciliado; pues los *cruzados*, é inscriptos en la *milicia de Cristo* solo llebaban una cruz.

Cuando las guerras de cruzada de la Galia Narbonense comenzaron á desaparecer, eran tambien mucho menos frecuentes los peligros de muertè de los reconciliados; por lo cual estos, no mirando ya en las dos cruces la salvaguardia antigua, sino el sonrojo presente de penitenciados por la Inquisicion, procuraban ocultar sus cruces.

Pero esto mismo produjo nueva providencia mas sonrojosa, pues los padres del concilio de Tolosa del año 1229, mandaron que las dos cruces fueran de una tela de color distinto del que tuviera el vestido exterior.

Cuatro años despues el concilio de Beziers supo que los inquisidores, unas veces imponian por penitencia llevar el *saco* con capucha y otras sin ella; y siendo muger, unas veces con velo y otras sin el; y mandó que los condenados al hábito penitencial con capucha ó velo llevasen tres cruces, una en el pechò, otra en la espalda, y otra en la capucha ó velo. Los que no, dos cruces, una en el pecho y otra en la espalda. Que la tela de las cruces cosidas havian de ser amarillas, y cada cruz dos palmos y medio desde la cabeza hasta su pie, y dos palmos desde la punta del brazo derecho al izquierdo, y tres dedos de ancha, la tela de la cruz. Que el vestido en todo acontecimiento havia de ser de un color distinto para que se viesen bien las cruces; con cuyo objeto jamás usáran sobrevestido encima, ni aun dentro de su casa. Que si el penitenciado huviese hecho á otro apostatár de catolicismo, llevase ademas en la cabeza de las cruces una faja de la misma tela de estas, un palmo de larga, como remate ó cabecera de cada cruz. Ultimamente obligó el concilio á los penitenciados á usar este hábito sonrojoso con tanto rigor que, como quien

hace un esfuerzo de gracias, dijo que si aquellos emprendian viages ultramarinos, pudieran quitar su *sambenito* al desembarcar en aquellas tierras, cuidando de volverlo á usar en el mar y sus islas (1).

Introducida la Inquisicion antigua en España, se conformaron los obispos del concilio de Tarragona del año 1242 con la disposicion del de Tolosa de 1229, mejor que con la del de Beziers de 1233, contentandose con que los penitenciados llevasen las dos cruces que el pecho, sin mencionar la espalda (2); pero los inquisidores hicieron prevalecer en la práctica el estilo de llevar una cruz en el pecho, y otra en la espalda, segun testifica en 1370 el inquisidor de Cataluña, fray Nicolas Eymeric (3).

2. El tiempo es poderoso para mudar la figura de los vestidos por medio de frecuentes inovaciones hasta el extremo de que sin decreto particular falte toda semejanza entre un

(1) Concilio biterreense, cap. 26.

(2) Aguirre y Villanuño, Coleccion de concilio y en la coleccion regia, el tomo 28.

(3) Eymeric, direct. inq., p. 3, de tertio modo terminandi processum fidei.

vestido muy antiguo y otro muy moderno, é hizo en nuestro asunto que al fundarse la Inquisicion general en España no fuese ya túnica cerrada el vestido penitencial aun que conservára el nombre de *saco bendito*.

3. Por grados havia venido á parar en un escapulario tan ancho como el cuerpo; y en lo largo que llegase á las rodillas, y no mas abajo para que no se confundiese con los escapularios de frailes algunos. Esta idea fué origen de que los inquisidores españoles prefiriesen para los *sambenitos* el color amarillo en tela ordinaria de lana con el rojo para las cruces; de manera que ya desapareció toda semejanza entre los hábitos de penitencia inquisitorial, y los de todo instituto reglar. Tal era el estado en que se hallaban los *sambenitos*, año 1514, cuando el cardenal Cisneros dispuso que en lugares de cruces se pusieran aspás; pero posteriormente fueron fecundísimas las imaginaciones de los inquisidores para multiplicar tantas especies de *sambenitos*, como clases de reos condenados: me parece que debo dar noticia de las principales.

4. Cuando uno era declarado por sospechoso levemente de haver incurrido en here-

gía y condenado á abjurar, queriendo ser absuelto de censuras por cautela en auto de fé, se le ponía un sambenito que los Españoles del siglo XV llamaban *Zamarra*, y era el escapulario citado de bayeta ordinaria, amarilla, sin aspas. Si el penitenciado abjuraba como sospechoso vehemente, llevaba media aspa; y si herege formal, aspa entera.

5. Todo esto era para los casos en que el reconciliado havia de quedar vivo despues del auto de fé; pues como huviese de morir havia distintas especies de sambenitos. El que habiendo sido una vez absuelto de la heregia formal, y reconciliado con la Iglesia, reincidia en ella, se llamaba *relapso*, é incurria en la pena de muerte; de la qual no tenia remedio alguno, por mas que se arrepintiese y reconciliase con la Iglesia. La única ventaja que le producía esta reconciliacion era eximirle de morir quemado, porque se le quitaba la vida con el garrote ú otro suplicio menos horrible que el de fuego, al qual se entregaba su cadáver.

6. Así pues, como havia tres clases de Sambenitos destinados á los que no huviesen de ser entregados á la justicia secular para el su-

plicio, así también havia otras tres para los de esta última desgracia.

7. *Primera* de los que se arrepintiesen ántes de la sentencia de su causa; y se reducía al escapulario amarillo con aspa entera roja, y un gorro piramidal, conocido con el nombre de *coroza*, hecho de la misma tela que el sambenito, y con iguales aspas rojas en el, pero sin señal alguna de llamas, por que su arrepentimiento oportuno les havia librado de haver sido condenados por la sentencia difinitiva á morir quemados.

8. *Segunda* la de condenados difinitivamente á relajacion para el fuego, arrepentidos despues de la sentencia, ántes de salir al auto de fé. El sambenito y la *coroza* eran de la misma tela: en lo bajo del escapulario se pintaba un busto sobre ascuas, y todo lo demas de la tela estaba sembrado de llamas vueltas ácia abajo, en indicio de que no abrazaban por que no se egecutaba la muerte de fuego, y solo se quemaba el cadáver del ajusticiado por garrote. Yguales llamas estaban pintadas en la *coroza*.

9. *Tercera* la de impenitentes finales. El sambenito era de la misma tela; en su parte

inferior estaba pintado un busto sobre ascuas, y rodeado de llamas : lo restante del escapulario sembrado de llamas dirigidas ácia arriba en señal de ser verdaderas, y unas cuantas figuras ridiculas con que se queria dar á conocer los diablos que se suponía dominar en el alma del reo. Iguales alegorias tenia la corzoza.

10. Son bastantes las obras en que se pueden ver estampas de las seis clases de sambenitos. Antes se colgaban en las iglesias en que se havia recibido la penitencia : despues viendo que se rompian y gastaban, se suplió su falta por medio de lienzos pintados con inscripcion del nombre, oficio, vecindad, clase de heregia, su pena y tiempo de condenacion ; añadiendo sobre la inscripcion el aspa, ó las llamas, segun los casos.

11. Me parece que no deja de ser un testimonio infalible de los delirios del fanatismo el haver llegado los hombres á trastornar las ideas primitivas en tanto grado que un vestido inventado para significar contricion de pecadores arrepentidos, y santificado en los primeros siglos con la bendicion episcopal, por lo que se llamaba *saco bendito*, llegase

con el tiempo á ser el signo de la infamia, y aun de la condenacion eterna, segun el dictamen de los inquisidores. ¡ Tanto puede la supersticion quando se junta con la ignorancia y la falsa política !